

GACETA ECOLÓGICA



LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE RESOLUTIVOS DERIVADOS
DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

AÑO XIII

SEPARATA N° DGIRA/009/15

SEMARNAT/DGIRA

MÉXICO, D. F. 03 DE MARZO DEL 2015.

VISTOS LOS ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS QUE FORMAN PARTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, SE PUBLICA EL LISTADO DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y PROYECTOS QUE SERÁN REMITIDOS A ESA AGENCIA:

No.	CLAVE DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	MUNICIPIO	PROMOVENTE	PROYECTO	TIPO DE TRAMITE	FECHA INGRESO	¿se acordó la suspensión del trámite el 2 de marzo?	ENTIDAD DE GESTIÓN
1	11GU2014G0024	GUANAJUATO	VILLAGRAN	ACCESGAS, S. A. P. L. DE C. V.	ESTACION DE COMPRESION GNC BAJO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	19/11/2014	SI	DGIRA
2	13HI2014G0015	HIDALGO	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	COMBUSTIBLES Y GASES DE TEPEJI, S.A. DE C.V.	OPERACION DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE GAS L. P.	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	25/09/2014	SI	DGIRA
3	09DF2014G0011	DISTRITO FEDERAL	MIGUEL HIDALGO	COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.	DISEÑO, CONSTRUCCION, INSTALACION Y OPERACION DE UNA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS TERRESTRES Y SUBTERRANEOS EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO FEDERAL AMPLIACION	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL	17/12/2014	SI	DGIRA
4	02BC2014G0004	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	COMPANIA DE AUTOABASTECEDORES DE GAS NATURAL DE LA BAJA, S. A DE C. V.	INSTALACION DE RED DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	01/10/2014	SI	DGIRA
5	05CO2014G0009	COAHUILA	NAVA	COMPANIA DE AUTOABASTECEDORES DE GAS NATURAL DE NAVA S.A. DE C.V.	AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTO SISTEMA NAVA	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	30/09/2014	SI	DGIRA
6	13HI2014G0014	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL TULA CFE	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	23/09/2014	SI	DGIRA
7	10DU2014G0003	DURANGO	GOMEZ PALACIO	GAS NATURAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR DUCTOS SISTEMA NORTE	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	30/09/2014	SI	DGIRA
8	32ZA2014G0010	ZACATECAS	CALERA	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	PREPARACION, CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y EVENTUAL ABANDONO DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE CALERA, MORELOS, GUADALUPE Y ZACATECAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, MEXICO.	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL	21/11/2014	SI	DGIRA
9	01AG2014G0010	AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL AGUASCALIENTES	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	19/12/2014	SI	DGIRA
10	05CO2014G0015	COAHUILA	SALTILLO	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL ZONA GEOGRAFICA SALTILLO-RAMOS ARIZPE ARTEAGA (AMPLIACION), ESTADO DE COAHUILA	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL	18/12/2014	SI	DGIRA
11	15EM2014G0059	ESTADO DE MEXICO	TOLUCA	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TOLUCA	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	19/12/2014	SI	DGIRA
12	19NL2014G0015	NUEVO LEON	MONTERREY	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY, NUEVO LEON (AMPLIACION)	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL	19/12/2014	SI	DGIRA
13	19NL2014G0016	NUEVO LEON	MONTERREY	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY, NUEVO LEON	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL	19/12/2014	SI	DGIRA
14	24SL2014G0013	SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL SAN LUIS POTOSI	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	19/12/2014	SI	DGIRA
15	02BC2014G0007	BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	GENERADORES DE ENERGIA DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	AUMENTO DE CAPACIDAD DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P. DE 93,000 L A 343,000 L MEDIANTE LA INSTALACION DE UN SEGUNDO TANQUE CON CAPACIDAD DE 250,000 L	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	27/11/2014	SI	DGIRA
16	30VE2014G0026	VERACRUZ	COATEPEC	IGASAMEX BAJIO, S.A. DE R.L. DE C.V. UNIMISUR	ESTACION DE DESCOMPRESION NESTLE-PLANTA COATEPEC	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	28/11/2014	SI	DGIRA
17	24SL2014G0010	SAN LUIS POTOSI	VILLA DE REYES	IGASAMEX BAJIO, S.A. DE R.L. DE C.V. UNIMISUR	CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN GASODUCTO DE ACERO AL CARBON DE 6 PULG. DE DIAM. NOMINAL, Y DE 5 KM DE LONG.TOTAL APROX.PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A LA EMP.RONAL SAN LUIS, SA. DE CV. EN LOS MPIO.S. DE VILLA DE REYES Y SAN LUIS POTOSI, EDO. DE SAN LUIS POTOSI	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	11/12/2014	SI	DGIRA
18	14JA2014G0026	JALISCO	ZAPOTLANEJO	NEOMEXICANA DE GNC S A P I DE C. V.	ESTACION DE REGULACION, MEDICION Y COMPRESION DE GAS NATURAL, ZAPOTLANEJO, JALISCO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	19/12/2014	SI	DGIRA

No.	CLAVE DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	MUNICIPIO	PROMOVENTE	PROYECTO	TIPO DE TRAMITE	FECHA INGRESO	¿se acordó la suspensión del trámite el 2 de marzo?	ENTIDAD DE GESTIÓN
19	30VE2014X0030	VERACRUZ	TUXPAM	PMI NORTEAMERICA SA DE CV	PROYECTO GOLFO-CENTRO FASE I, POLIDUCTO TUXPAN-ARCO NORTE, POLIDUCTO ARCO NORTE-TULA	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL	02/12/2014	SI	DGIRA
20	09DF2014G0005	DISTRITO FEDERAL	GUSTAVO A. MADERO	USA GAS SAN JUAN, S.A. DE C.V.	AMPLIACION PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS L.P. SAN JUAN DE ARAGON	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	04/09/2014	SI	DGIRA
21	05CO2014G0012	COAHUILA	ARTEAGA	VALLEALTO PRODUCE, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION DE UNA ESTACION RECEPTORA DE DESCOMPRESION DE GAS NATURAL A UBICARSE EN LA CARRETERA A SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS, MUNICIPIO DE ARTEAGA, ESTADO DE COAHUILA	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	04/12/2014	SI	DGIRA
22	19NL2014G0013	NUEVO LEON	PESQUERIA	VALLEALTO PRODUCE, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE TRANSFERENCIA DE GAS NATURAL PARA TRANSPORTE POR SEMIRREMOLQUE PARA LA INDUSTRIA A UBICARSE EN EL PARQUE INDUSTRIAL PROPARK, LOTE 3 MANZANA 86 MUNICIPIO DE PESQUERIA ESTADO DE NUEVO LEON	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	04/12/2014	SI	DGIRA
23	19NL2015G0002	NUEVO LEON	DR. GONZALEZ	ENERGETICOS TERMOGAS S.A. DE C.V.	PREPARACION, CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL DUCTO PARA LA PLANTA DE SUMINISTRO DE GAS L. P. MUNICIPIO DE DOCTOR GONZALEZ, ESTADO DE NUEVO LEON, MEXICO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	14/01/2015	SI	DGIRA
24	29TX2015G0001	TLAXCALA	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	IGASAMEX BAJIO, S.A. DE R.L. DE C.V. UNIMISUR	ESTACION DE COMPRESION CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTENCATL I	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	20/01/2015	SI	DGIRA
25	21PU2015G0006	PUEBLA	CUAUTLancingo	GAS UNO DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO GAS UNO DE PUEBLA SA DE CV	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	03/02/2015	SI	DGIRA
26	19NL2015X0003	NUEVO LEON	CADEREYTA JIMENEZ	PETROQUIMICOS INDUSTRIALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	04/02/2015	SI	DGIRA
27	28TM2015X0001	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	TERMINAL PETROQUIMICA ALTAMIRA, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE PROPILENO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	10/02/2015	SI	DGIRA
28	23QR2015G0001	QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	GAS NATURAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CANCUN	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DEL INFORME PREVENTIVO	13/02/2015	SI	DGIRA
29	13HI2015G0004	Hidalgo	Tepeapulco	DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL MEXICO S.A. DE C.V.	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL DE CD. SAHAGUN	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	16/02/2015	SI	DGIRA
30	10DU2015G0001	Durango	Lerdo	FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R. L. DE C. V.	EL ENCINO - LA LAGUNA FASE II	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL	16/02/2015	SI	DGIRA
31	11GU2015G0001	Guanajuato	Allende	GAS IMPERIAL DEL BAJIO, SA. DE CV.	PLANTA DE DISTRIBUCION DE GAS L.P. EN SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	18/02/2015	SI	DGIRA
32	14JA2015G0002	Jalisco	Zapotitlic	GAS NATURAL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL ZAPOTITLIC	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	23/02/2015	SI	DGIRA
33	07CH2015G0001	Chiapas	Ocozacoautla de Espinosa	GNC HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.	ESTACION DE DESCOMPRESION DE GAS NATURAL MASECA	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	16/02/2015	SI	DGIRA
34	03BS2015HD002	Baja California Sur	La Paz	PEMEX REFINACIÓN	REACONDICIONAMIENTO DEL MUELLE 2 DE LA RESIDENCIA DE OPERACIONES DE TERMINALES MARITIMAS LA PAZ BCS	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	20/01/2015	SI	DGIRA
35	10DU2014ID053	Durango	Durango	CORA GAS S.A. DE C.V. EL RINCON	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y SUMINISTRO DE GAS L.P.	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	20/10/2014	SI	DGIRA
36	11GU2015G0002	GUANAJUATO	LEON	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CD. DE LEON, EDO. DE GUANAJUATO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DEL INFORME PREVENTIVO	25/02/2015	SI	DGIRA
37	11GU2015G0003	GUANAJUATO	SILAO	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE SILAO, ESTADO DE GUANAJUATO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DEL INFORME PREVENTIVO	25/02/2015	SI	DGIRA
38	11GU2015G0004	GUANAJUATO	IRAPUATO	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DEL INFORME PREVENTIVO	25/02/2015	SI	DGIRA

No.	CLAVE DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	MUNICIPIO	PROMOVENTE	PROYECTO	TIPO DE TRAMITE	FECHA INGRESO	¿se acordó la suspensión del trámite el 2 de marzo?	ENTIDAD DE GESTIÓN
39	11GU2015G0005	GUANAJUATO	SILAO	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE SILAO, ESTADO DE GUANAJUATO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DEL INFORME PREVENTIVO	25/02/2015	SI	DGIRA
40	25SI2015G0006	SINALOA	AHOME	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN EL MUNICIPIO DE AHOME EN EL ESTADO DE SINALOA	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DEL INFORME PREVENTIVO	25/02/2015	SI	DGIRA
41	11GU2015G0006	GUANAJUATO	IRAPUATO	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CD. DE IRAPUATO, EDO. DE GUANAJUATO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	25/02/2015	SI	DGIRA
42	08CI2015G0004	CHIHUAHUA	JUAREZ	COMPAÑIA DE AUTOABASTECEDORES DE GAS NATURAL DE SAN JERONIMO, SA. DE CV.	AMPLIACION DE LA RED DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	26/02/2015	SI	DGIRA
43	11GU2015G0007	GUANAJUATO	LEON	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	26/02/2015	SI	DGIRA
44	14JA2015G0003	JALISCO	LAGOS DE MORENO	GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, ESTADO DE JALISCO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	26/02/2015	SI	DGIRA
45	25SI2015G0007	SINALOA	MAZATLAN	GNC HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.	ESTACION DE DESCOMPRESION DE GAS NATURAL I.M.	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	26/02/2015	SI	DGIRA
46	25SI2015G0008	SINALOA	MAZATLAN	GNC HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.	ESTACION DE DESCOMPRESION DE GAS NATURAL PINSA	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	26/02/2015	SI	DGIRA
47	25SI2015G0009	SINALOA	MAZATLAN	GNC HIDROCARBUROS S.A. DE C.V.	ESTACION DE DESCOMPRESION DE GAS NATURAL MAZ	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	26/02/2015	SI	DGIRA
48	25SI2015G0010	SINALOA	GUASAVE	COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A. DE C.V.	COMERCIALIZADORA DE GAS, S.A. DE C.V., PLANTA DE DISTRIBUCION DE GAS L.P.	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	27/02/2015	SI	DGIRA
49	26SO2015G0003	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	RIVERA GAS, S.A. DE C.V.	PROYECTO OPERACION DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION DE GAS L.P. PROPIEDAD DE LA EMPRESA RIVERA GAS, SA. DE CV	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	27/02/2015	SI	DGIRA
50	11GU2015GD007	Guanajuato	ABASOLO	AUTOABASTECEDOR A MARABIS S.A DE C.V.	INSTALACION Y OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL DENTRO MARAVIS ABASOLO INDUSTRIAL PARK ABASOLO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	26/02/2015	SI	DGIRA
51	22QE2014XD058	QUERÉTARO	SAN JUAN DEL RIO	JOSE SAUL CUEVAS MARTINEZ	GASOLINERA Y PARADOR CAZADERO EBICADO EN EJIDO EL CAZADOR MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QUERETARO	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	27/11/2014	SI	DELEGACIÓN QUERÉTARO
52	21PU2014G0020	PUEBLA	PUEBLA	TRANS-SONI, S.A. DE C.V.	INTERCONEXIÓN AL DUCTO DE P.G.P.B (PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA) CACTUS - GUADALAJARA Y UN RAMAL DE TRASIEGO DE 8 PULGADAS DE DIÁMETRO, PARA LA EMPRESA TRANS-SONI, S.A. DE C.V.	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	06/11/2014	SI	DELEGACIÓN PUEBLA
53	21PU2014UD037	PUEBLA	HUAUCHINANGO	LUNA GAS S.A. DE C.V.	ESTACION DE SERVICIOS DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR	15/12/2014	SI	DELEGACIÓN PUEBLA

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **29TX2015G0001**, integrado para el proyecto **"Estación de Compresión Ciudad Industrial Xicohténcatl I"** promovido por la empresa **Igasamex Bajío, S. de R. L. de C.V.** a través de su representante el **Biól. Leopoldo Gómez García**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento



Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **29TX2015G0001** e integrado para el proyecto "**Estación de Compresión Ciudad Industrial Xicohténcatl I**", mismo que se encuentra en la etapa de **Solicitud de Información Adicional**, para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Biól. Leopoldo Gómez García**, en su carácter de Representante Legal, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pachjano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 29TX2015G0001

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **13HI2014G0015**, integrado para el proyecto **"Operación de Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas, L.P."**; promovido por la empresa **Combustibles y Gases Tepeji, S. A. de C.V.**, a través de su representante el **Lic. Mauricio Ceballos Pantoja**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento



Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **13HI2014G0015** e integrado para el proyecto "**Operación de Planta de Almacenamiento y Suministro de Gas, L.P.**"; mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Lic. Mauricio Ceballos Pantoja**, en su carácter de Representante Legal, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental: Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Presente.
Expediente. 13HI2014G0015

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **13HI2015G0004**, integrado para el proyecto **"Sistema de Distribución de gas natural Cd. Sahagún"**; promovido por la empresa **Distribuidora de Gas Natural México, S.A de C.V.**, a través de su representante la **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal



de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **13HI2015G0004** e integrado para el proyecto "**Sistema de Distribución de gas natural Cd. Sahagún**"; mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en su carácter de Representante Legal, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Presente.
Expediente: 13HI2015G0004



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **11GU2015G0004**, integrado para el proyecto **"Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Jose Luis Ramirez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015G0004** e integrado para el proyecto "**Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Jose Luis Ramirez Noriega**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **11GU2015G0004**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **08CI2015G0004**, integrado para el proyecto "**Ampliación de la Red de Transporte de Gas Natural**"; promovido por la **Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de San Jerónimo, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **08CI2015G0004** e integrado para el proyecto "**Ampliación de la Red de Transporte de Gas Natural**", mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Régules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **08CI2015G0004**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **11GU2015G0003**, integrado para el proyecto **"Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Silao, Estado de Guanajuato"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Jose Luis Ramirez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio



del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015G0003** e integrado para el proyecto "**Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Silao, Estado de Guanajuato**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Jose Luis Ramirez Noriega**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMIREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 11GU2015G0003

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **11GU2015G0007**, integrado para el proyecto **"Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Jose Luis Ramirez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio



del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015G0007** e integrado para el proyecto "**Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Jose Luis Ramírez Noriega**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **11GU2015G0007**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Visto el expediente administrativo clave **25SI2015G0007**, integrado para el proyecto **"Estación de Descompresión de Gas Natural I.M."**; promovido por **GNC Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos, así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **25SI2015G0007** e integrado para el proyecto "**Estación de Descompresión de Gas Natural I.M.**", mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **25SI2015G0007**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **25SI2015G0008**, integrado para el proyecto "Estación de Descompresión de Gas Natural Pinza"; promovido por **GNC Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **25SI2015G0008** e integrado para el proyecto "**Estación de Descompresión de Gas Natural Pinza**", mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **25SI2015G0008**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Visto el expediente administrativo clave **11GU2015GD007**, integrado para el proyecto **"Instalación y Operación del Sistema de Transporte y Suministro de Gas Natural dentro Maravis Abasolo Industrial Park Abasolo"**; promovido por la empresa **Autoabastecedora Marabis, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Lic. David Pascual Alemany**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5º prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015GD007** integrado para el proyecto "**Instalación y Operación del Sistema de Transporte y Suministro de Gas Natural dentro Maravis Abasolo Industrial Park Abasolo**", mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Lic. David Pascual Alemany**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **11GU2015GD007**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **11GU2015G0006**, integrado para el proyecto **"Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en la Cd. de Irapuato, Estado de Guanajuato"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Jose Luis Ramirez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015G0006** integrado para el proyecto "**Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en la Cd. de Irapuato, Estado de Guanajuato**", mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Jose Luis Ramirez Noriega**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán: Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes: Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **11GU2015G0006**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **14JA2015G0003**, integrado para el proyecto **"Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Jose Luis Ramirez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **14JA2015G0003** integrado para el proyecto "**Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en el Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco**", mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Jose Luis Ramirez Noriega**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **14JA2015G0003**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **11GU2015G0002**, integrado para el proyecto **"Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en la Cd. de León, Estado de Guanajuato"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Jose Luis Ramirez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015G0002** integrado para el proyecto "**Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en la Cd. de León, Estado de Guanajuato**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Jose Luis Ramirez Noriega**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **11GU2015G0002**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **11GU2015G0005**, integrado para el proyecto **"Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Silao, Estado de Guanajuato"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Jose Luis Ramirez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015G0005** integrado para el proyecto "**Ampliación de la Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Silao, Estado de Guanajuato**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Jose Luis Ramirez Noriega**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental: Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: Presente.
Expediente. 11GU2015G0005

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **25SI2015G0006**, integrado para el proyecto **"Sistema de Distribución de Gas Natural en el Municipio de Ahome en el Estado de Sinaloa"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Jose Luis Ramirez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5º prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **25SI2015G0006** integrado para el proyecto "**Sistema de Distribución de Gas Natural en el Municipio de Ahome en el Estado de Sinaloa**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Jose Luis Ramirez Noriega**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **25SI2015G0006**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **25SI2015G0010**, integrado para el proyecto **"Comercializadora de Gas, S.A. de C.V., Planta de Distribución de Gas L.P."**; promovido por la empresa **Comercializadora de Gas, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Dr. Francisco Javier Rivera Yepiz**, y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **25SI2015G0010** integrado para el proyecto "**Comercializadora de Gas, S.A. de C.V., Planta de Distribución de Gas L.P.**"; mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Dr. Francisco Javier Rivera Yepiz**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **25SI2015G0010**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **10DU2015G0001**, integrado para el proyecto **"El Encino – La Laguna Fase II"**; promovido por la empresa **Fermaca Pipeline El Encino, S. de R.L. de C.V.**, a través de su representante **Mtra. Laura Trejo Chaparro**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5º prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **10DU2015G0001** integrado para el proyecto "**El Encino – La Laguna Fase II**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Mtra. Laura Trejo Chaparro**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán: Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes: Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **10DU2015G0001**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **25SI2015G0009**, integrado para el proyecto **"Estación de Descompresión de Gas Natural Maz"**; promovido por **GNC Hidrocarburos, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio



del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **25SI2015G0009** integrado para el proyecto "**Estación de Descompresión de Gas Natural Maz**", mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **25SI2015G0009**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **26SO2015G0003**, integrado para el proyecto **"Proyecto Operación de una Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. Propiedad de la Empresa Rivera Gas, S.A. de C.V."**; promovido por la empresa **Rivera Gas, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Dr. Francisco Javier Rivera Yepiz**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior



de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **26SO2015G0003** integrado para el proyecto "**Proyecto Operación de una Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. Propiedad de la Empresa Rivera Gas, S.A. de C.V.**", mismo que se encuentra en la etapa de **integración de expediente** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Dr. Francisco Javier Rivera Yepiz**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 26SO2015G0003

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **05CO2014G0012**, integrado para el proyecto **Construcción de una estación receptora de descompresión de Gas Natural a ubicarse en la Carretera a San Antonio de las Alazanas, municipio de Arteaga, estado de Coahuila**; promovido por **Vallealto Produce, S.A. de C.V.**, a través de su representante el **Ing. Héctor Adrián Garza Montemayor**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal



de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

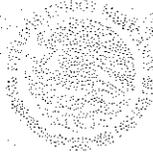
PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **05CO2014G0012** e integrado para el proyecto **Construcción de una estación receptora de descompresión de Gas Natural a ubicarse en la Carretera a San Antonio de las Alazanas, municipio de Arteaga, estado de Coahuila**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Ing. Héctor Adrián Garza Montemayor**, en carácter de Apoderado Legal, o a su autorizada la **Biól. Susana Torres González**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Atamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente 05CO2014G0012.



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Visto el expediente administrativo clave **19NL2014G0013**, integrado para el proyecto **Construcción de un Centro de Transferencia de Gas Natural para transporte por semirremolque para la industria a ubicarse en el Parque Industrial Propark, Lote 3 Manzana 86 municipio de Pesquería estado de Nuevo Leon**; promovido por **Vallealto Produce, S.A. de C.V.**, a través de su representante el **Ing. Héctor Adrián Garza Montemayor**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal



de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **19NL2014G0013** e integrado para el proyecto **Construcción de un centro de transferencia de Gas Natural para transporte por semirremolque para la industria a ubicarse en el Parque Industrial Propark, Lote 3 Manzana 86 municipio de Pesquería estado de Nuevo Leon**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Ing. Héctor Adrián Garza Montemayor**, en carácter de **Apoderado Legal**, o a su autorizada la **Biól. Susana Torres González**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente 19NL2014G0013.

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **24SL2014G0010**, integrado para el proyecto **Construcción y Operación de un Gasoducto de acero al carbón de 6 pulg. de diám. nominal y de 5 km de long. total aprox. para suministro de Gas Natural a la Empresa Ronal San Luis, S.A. de C.V. en los municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí**, promovido por **Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V.**, a través de su representante el **Biól Leopoldo Gómez García**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal



de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **24SL2014G0010** e integrado para el proyecto **Construcción y Operación de un Gasoducto de acero al carbón de 6 pulg. de diám. nominal y de 5 km de long. total aprox. para suministro de Gas Natural a la Empresa Ronal San Luis, S.A. de C.V. en los municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Biól Leopoldo Gómez García**, en carácter de **Representante Legal**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regulés Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 24SL2014G0010

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **24SL2014G0013**, integrado para el proyecto **Sistema de Distribución de Gas Natural San Luis Potosí**; promovido por **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante el **C. José Luis Ramírez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **24SL2014G0013** e integrado para el proyecto **Sistema de Distribución de Gas Natural San Luis Potosí**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **C. José Luis Ramírez Noriega**, en carácter de **Representante Legal**, o a sus autorizados los **C. Armando Espinoza Pérez, Rafael Corona Nava y Carlos Ramírez Acosta**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.

Expediente 24SL2014G0013.



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **03BS2015HD002**, integrado para el proyecto **Reacondicionamiento del Muelle 2 de la residencia de operaciones de Terminales Marítimas la Paz BCS**; promovido por **PEMEX Refinación**, a través de su representante el Ing. **Antonio Álvarez Moreno** y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento



Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **03BS2015HD002** e integrado para el proyecto **Reacondicionamiento del Muelle 2 de la residencia de operaciones de Terminales Marítimas la Paz BCS**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Ing. Antonio Álvarez Moreno**, en carácter de **Subdirector de Auditoría en Seguridad Industrial y Protección Ambiental**, en el domicilio señalado para tal efecto, o a su autorizado el **Cap. de Alt. José Luis Bustamante Villanueva**, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 03BS2015HD002



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Visto el expediente administrativo clave **10DU2014G0003**, integrado para el proyecto **Transporte de Gas Natural por ductos Sistema Norte**; promovido por **Gas Natural Industrial, S.A. de C.V.**, a través de su representante la **Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento



Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **10DU2014G0003** e integrado para el proyecto **Transporte de Gas Natural por ductos Sistema Norte**, mismo que se encuentra en la etapa de **Información Adicional** para los efectos legales que corresponda, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Ing. Hortensia Lizeth Moreno**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 10DU2014G0003



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Visto el expediente administrativo clave **01AG2014G0010**, integrado para el proyecto **Sistema de Distribución de Gas Natural Aguascalientes**; promovido por **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante el **C. José Luis Ramírez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **01AG2014G0010** e integrado para el proyecto **Sistema de Distribución de Gas Natural Aguascalientes**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **C. José Luis Ramírez Noriega**, en carácter de **Representante Legal**, o a sus autorizados los **C. Armando Espinoza Pérez, Rafael Corona Nava y Carlos Ramírez Acosta**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 01AG2014G0010

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **11GU2015G0001**, integrado para el proyecto **Planta de Distribución de Gas L.P. en San Miguel de Allende, Guanajuato**; promovido por **Gas Imperial del Bajío, S.A. de C.V.**, a través de su representante el **Lic. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez** y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2015G0001** e integrado para el proyecto **Planta de Distribución de Gas L.P. en San Miguel de Allende, Guanajuato**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Lic. Rubén Edgardo Pérez Rodríguez**, en carácter de **Representante Legal**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 11GU2015G0001



México, D.F., a 02 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **19NL2014G0015**, integrado para el proyecto **"Red de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Monterrey, Nuevo Leon (Ampliación)";** promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. José Luis Ramírez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos, así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **19NL2014G0015** e integrado para el proyecto "**Red de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Monterrey, Nuevo Leon (Ampliación)**"; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. José Luis Ramírez Noriega**, en su carácter de representante legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Rujiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente.- 19NL2014G0015.



México, D.F., a 02 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **21PU2015G0006**, integrado para el proyecto **"Aumento de la Capacidad de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas Licuado de Petróleo"**; promovido por la empresa **Gas Uno de Puebla, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Lic. José Luis García Rivero**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **21PU2015G0006** e integrado para el proyecto **"Aumento de la Capacidad de la Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas Licuado de Petróleo"**; promovido por la empresa **Gas Uno de Puebla, S.A. de C.V.**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Lic. José Luis García Rivero**, en su carácter de representante legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente.- 21PU2015G0006

**México, D.F., a 02 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **02BC2014G0004**, integrado para el proyecto **"Instalación de Red de Transporte de Gas Natural"**; promovido por la empresa **Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de la Baja, S. A de C. V.**, a través de su representante **Ing. José de Jesús Meza Muñiz**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos, así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **02BC2014G0004** e integrado para el proyecto "Instalación de Red de Transporte de Gas Natural"; promovido por la empresa **Compañía de Autoabastecedores de Gas Natural de la Baja, S. A de C. V.**, mismo que se encuentra en la etapa de **Ampliación de Plazo** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Ing. José de Jesús Meza Muñiz**, en su carácter de representante legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Rúa Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente.- 02BC2014G0004.

**México, D.F., a 02 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **09DF2014G0005**, integrado para el proyecto **"Ampliación Planta de Almacenamiento y Distribución de gas L.P. San Juan de Aragón"**; promovido por la empresa **Usa Gas San Juan, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Lic. Mauricio Ceballos Pantoja**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos, así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **09DF2014G0005** e integrado para el proyecto "**Ampliación Planta de Almacenamiento y Distribución de gas L.P. San Juan de Aragón**"; promovido por la empresa **Usa Gas San Juan, S.A. de C.V.**, mismo que se encuentra en la etapa de **Ampliación de Plazo** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Lic. Mauricio Ceballos Pantoja**, en su carácter de representante legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente: 09DF2014G0005.



México, D.F., a 02 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **30VE2014X0030**, integrado para el proyecto **"Proyecto Golfo-Centro Fase 1, Poliducto Tuxpan-Arco Norte, Poliducto Arco Norte-Tula"**; promovido por la empresa **P.M.I. Norteamérica, S. A. de C.V.**, a través de su representante **Ing. Fernando Luna Canut**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **30VE2014X0030** e integrado para el proyecto "**Proyecto Golfo-Centro Fase 1, Poliducto Tuxpan-Arco Norte, Poliducto Arco Norte-Tula**"; promovido por la empresa **P.M.I. Norteamérica, S. A. de C.V.**, mismo que se encuentra en la etapa de **Solicitud de Información Adicional** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Ing. Fernando Luna Canut**, en su carácter de representante legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente.- 30VE2014X0030.



México, D.F., a 02 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **19NL2014G0016**, integrado para el proyecto **"Red de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Monterrey, Nuevo Leon"**; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. José Luis Ramírez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **19NL2014G0016** e integrado para el proyecto "**Red de Distribución de Gas Natural para la Zona Geográfica de Monterrey, Nuevo Leon**"; promovido por la empresa **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. José Luis Ramírez Noriega**, en su carácter de representante legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente.- 19NL2014G0016.

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **30VE2014G0026**, integrado para el proyecto "**Estación de Descompresión Nestlé – Planta Coatepec**"; promovido por **Igasamex Bajío, S. de R.L. de C.V.**, a través de su representante **Biol. Leopoldo Gómez García**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento



Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **30VE2014G0026** e integrado para el proyecto "**Estación de Descompresión Nestlé – Planta Coatepec**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Biol. Leopoldo Gómez García**, en su carácter de **Representante Legal**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **30VE2014G0026**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **28TM2015X0001**, integrado para el proyecto **"Sistema de Almacenamiento y Transferencia de Propileno"**; promovido por **Terminal Petroquímica Altamira, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Fernando Pineda Rusca**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **28TM2015X0001** e integrado para el proyecto "**Sistema de Almacenamiento y Transferencia de Propileno**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Fernando Pineda Rusca**, en su carácter de **Gerente de la Terminal**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regulés Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **28TM2015X0001**

México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE, SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Visto el expediente administrativo clave **14JA2015G0002**, integrado para el proyecto **"Sistema de transporte de Gas Natural Zapotiltic"**; promovido por **Gas Natural Industrial, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **14JA2015G0002** e integrado para el proyecto "**Sistema de transporte de Gas Natural Zapotiltic**", mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en su carácter de **Representante Legal de la empresa**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **14JA2015G0002**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **32ZA2014G0010**, integrado para el proyecto **"Preparación, construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono de la red de distribución de gas natural para los Municipios de Calera, Morelos, Guadalupe y Zacatecas en el Estado de Zacatecas, México"**; promovido por **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Ing. Jesús López de Andrés**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría



del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **32ZA2014G0010** e integrado para el proyecto "**Preparación, construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono de la red de distribución de gas natural para los Municipios de Calera, Morelos, Guadalupe y Zacatecas en el Estado de Zacatecas, México**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Ing. Jesús López de Andrés**, en su carácter de **Apoderado Legal de la empresa**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **32ZA2014G0010**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **13HI2014G0014**, integrado para el proyecto **"Sistema de transporte de Gas Natural Tula CFE"**; promovido por **Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.**, a través de su representante **Ing. José de Jesús Mezà Muñiz**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **13HI2014G0014** e integrado para el proyecto "**Sistema de transporte de Gas Natural Tula CFE**", mismo que se encuentra en la etapa de **Solicitud de Información Adicional** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Ing. José de Jesús Meza Muñiz**, en su carácter de **Representante Legal de la empresa**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMIREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente: **13HI2014G0014**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **02BC2014G0007**, integrado para el proyecto **"Aumento de capacidad de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. de 93,000 l. mediante la instalación de un segundo tanque con capacidad de 250,000 l."**; promovido por **Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V.**, a través de su representante **amador Cruz Toledo**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5º prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de



octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **02BC2014G0007** e integrado para el proyecto **"Aumento de capacidad de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. de 93,000 l. mediante la instalación de un segundo tanque con capacidad de 250,000 l."**, mismo que se encuentra en la etapa de **Solicitud de Información Adicional** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **Amador Cruz Toledo**, en su carácter de **Representante Legal de la empresa**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Presente.
Expediente. **02BC2014G0007**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **09DF2014G0011**, integrado para el proyecto **"Diseño, construcción, instalación y operación de una red de distribución de gas natural por medio de ductos terrestres y subterráneos en la zona urbana del Distrito Federal (ampliación)";** promovido por **Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.**, a través de su representante **José Luis Ramírez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría



del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **09DF2014G0011** e integrado para el proyecto "**Diseño, construcción, instalación y operación de una red de distribución de gas natural por medio de ductos terrestres y subterráneos en la zona urbana del Distrito Federal (ampliación)**", mismo que se encuentra en la etapa de **Solicitud de Información Adicional** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **José Luis Ramírez Noriega**, en su carácter de **Apoderado Legal de la empresa**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **09DF2014G0011**

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **15EM2014G0059**, integrado para el proyecto **"Sistema de distribución de gas natural de la zona metropolitana del Valle de Toluca"**; promovido por **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **José Luis Ramírez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **15EM2014G0059** e integrado para el proyecto "**Sistema de distribución de gas natural de la zona metropolitana del Valle de Toluca**", mismo que se encuentra en la etapa de **Solicitud de Información Adicional** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **José Luis Ramírez Noriega**, en su carácter de **Representante Legal de la empresa**, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Régules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. **15EM2014G0059**



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **23QR2015G0001**, integrado para el proyecto "**Sistema de Transporte de Gas Natural Cancún**"; promovido por **Gas Natural Industrial, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. José de Jesús Meza Muñiz**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal



de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **23QR2015G0001** e integrado para el proyecto "**Sistema De Transporte de Gas Natural Cancún**", mismo que se encuentra en la etapa de evaluación para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. José de Jesús Meza Muñiz**, en su carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente: 23QR2015G0001



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **05CO2014G0015**, integrado para el proyecto **"Red de Distribución de Gas Natural Zona Geográfica Saltillo-Ramos Arizpe Arteaga (Ampliación), Estado de Coahuila"**; promovido por **Gas Natural México, S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. José Luis Ramírez Noriega**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de



Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **05CO2014G0015** e integrado para el proyecto "**Red de Distribución de Gas Natural Zona Geográfica Saltillo-Ramos Arizpe Arteaga (Ampliación), Estado de Coahuila**", mismo que se encuentra en la etapa de evaluación para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. José Luis Ramírez Noriega**, en su carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pachiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente.



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **14JA2014G0026**, integrado para el proyecto "**Estación de Regulación, Medición y Compresión de Gas Natural, Zapotlanejo, Jalisco**" promovido por **Neomexicana de GNC S A P I de C. V.**, a través de su representante **C. Jesús Ricardo Ortiz Hernández**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5º prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de



Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **19NL2015G0002** e integrado para el proyecto **"Preparación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono del Ducto para la Planta de Suministro de Gas L. P., Municipio de Doctor González, Estado de Nuevo León, México"**, mismo que se encuentra en la etapa de evaluación para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a **C. José Daniel Aguirre Chavarria**, en su carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 14JA2014G0026



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **19NL2015G0002**, integrado para el proyecto **"Preparación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono del Ducto para la Planta de Suministro de Gas L. P., Municipio de Doctor Gonzalez, estado de Nuevo Leon, México"**; promovido por **Energéticos Termogas S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. José Daniel Aguirre Chavarría**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de



Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **19NL2015G0002** e integrado para el proyecto **"Preparación, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono del Ducto para la Planta de Suministro de Gas L. P., Municipio de Doctor González, estado de Nuevo León, México"**, mismo que se encuentra en la etapa de Evaluación para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. José Daniel Aguirre Chavarría**, en su carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 19NL2015G0002



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **07CH2015G0001**, integrado para el proyecto "**Estación de Descompresión de Gas Natural MASECA**"; promovido por **GNC Hidrocarburos S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal



de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **07CH2015G0001** e integrado para el proyecto "**Estación de Descompresión de Gas Natural MASECA**", mismo que se encuentra en la etapa de evaluación para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 07CH2015G0001



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **11GU2014G0024**, integrado para el proyecto "Estación de Compresión GNC Bajío"; promovido por **ACCESGÁS, S. A. P. I. de C. V.**, a través de su representante **C. Ricardo Andaraca Urueta**; y

RESULTANDOS

PRIMERO. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **11GU2014G0024** e integrado para el proyecto "**Estación de Compresión GNC Bajío**", mismo que se encuentra en la etapa de solicitud de Información Adicional para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **C. Ricardo Andaraca Urueta**, en su carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente. 11GU2014G0024



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **05CO2014G0009**, integrado para el proyecto **"Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto Sistema Nava"** promovido por **Compañía de Autobastecedores de Gas Natural de Nava S.A. de C.V.**, a través de su representante **C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5º prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de



Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **05CO2014G0009** e integrado para el proyecto "**Ampliación del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ducto Sistema Nava**", mismo que se encuentra en la etapa de evaluación para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **C. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**, en su carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán: Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes: Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente: 05CO2014G0009



México, D.F., a 2 de marzo de 2015

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **19NL2015X0003**, integrado para el proyecto **"Planta procesadora de productos derivados del petróleo"**; promovido por **Petroquímicos Industriales del Norte, S.A. de C.V.**, a través de su representante el **C. José Roberto Hernández Olalde**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán de someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del

Página 1 de 2



Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento de administrativo registrado con la calve **19NL2015X0003** e integrado para el proyecto "**Planta procesadora de productos derivados del petróleo**", mismo que se encuentra en la etapa de **evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la **C. José Roberto Hernández Olalde**, en carácter de Representante Legal, en el domicilio señalado para tal efecto, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Expediente. 19NL2015X0003

México, D.F., a 02 de marzo de 2015

Expediente 22QE2014XD058

SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO, TRÁMITE Y CÓMPUTO DE PLAZOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, y XXIX, 38, 39, y 40, fracciones IX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, se adoptan las siguientes determinaciones en este expediente:

PRIMERO. Se considera que este Asunto forma parte del Sector Hidrocarburos, atento a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Por lo anterior, es de aplicarse la suspensión en el procedimiento del presente Asunto, por lo que se decreta la suspensión del procedimiento, del trámite y del cómputo de plazos y términos en el presente Asunto a partir de esta misma fecha por ministerio de ley, con la finalidad de transferir dicho asunto a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

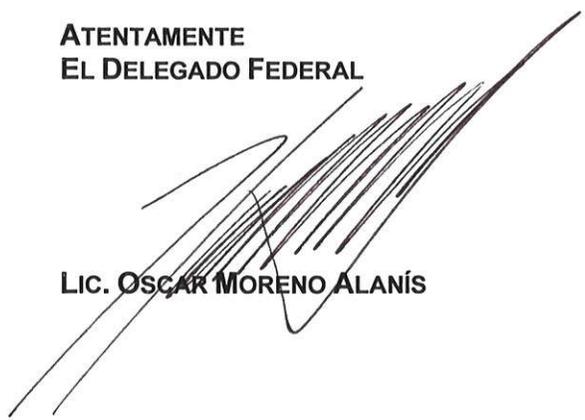
TERCERO. Se hace del constar que el presente procedimiento se encuentra en etapa de **SUSPENDIDO POR SOLICITUD DE CALIDAD DE DATOS**, siendo que la última actuación que

obra en su expediente es 27 de febrero de 2015. La suspensión decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación, dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

CUARTO. Inclúyase el presente Asunto dentro de la relación de los asuntos suspendidos a la luz del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a efecto de que se difunda por los medios electrónicos de esta Secretaría para conocimiento de los interesados.

QUINTO. Notifíquese al interesado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

C.c.e.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
QFB. Martha Garcíarivas Palmeros, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-
augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx

C.c.p. Expediente.



OMA/LSV/HGAO/ROG

**México, D.F., a 2 de marzo de 2015***"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"***ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE,
SUBSTANCIACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS**

Visto el expediente administrativo clave **10DU2014ID053**, integrado para el proyecto **"Planta de Almacenamiento y suministro de gas L.P."**; promovido por la empresa **Cora gas, S.A de C.V.**, a través de su representante el **Ing. Álvaro Ramírez Hernández**; y

RESULTANDOS

PRIMERO Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5° prevé la formulación y conducción de la política ambiental nacional, como competencia de la federación; y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 del precepto en cita, referente a las obras y actividades que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, prevé en las materias de oleoductos, gasoductos; así como la industria del petróleo, y petroquímica.

SEGUNDO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se faculta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental para la aplicación de la política general sobre impacto y riesgo ambiental.

TERCERO. El 11 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, teniendo como objeto la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a su vez teniendo como objetivo de la agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad ante la cual se encuentre conociendo y substanciando el procedimiento, decretará la suspensión y lo remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 18, 19 fracciones II, XXIII y XXIX; 28 fracción I; del Reglamento



Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del citado Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; y que el expediente citado al rubro forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que corresponde adoptar las medidas y previsiones de ley.

SEGUNDO. Con apoyo en el artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y artículo tercero transitorio del decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO. Suspender la sustanciación, trámite y cómputo de plazos del procedimiento administrativo registrado con la clave **10DU2014ID053** e integrado para el proyecto "**Planta de Almacenamiento y suministro de gas L.P.**", mismo que se encuentra en la etapa de **Evaluación** para los efectos legales que corresponda; de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en la inteligencia de que la suspensión aquí decretada subsistirá hasta que la Agencia determine su reactivación dentro de los diez días siguientes a la recepción del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **Ing. Álvaro Ramírez Hernández**, en su carácter de Apoderado Legal, observando las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos 2, 35, 36, 38 y 39.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente.
Expediente: 10DU2014ID053



ASUNTO: Notificación de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de bitácora: 09/DM-0043/11/14

Expediente: 17/14 MIA

H. Puebla de Z. a 02 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TRANS-SONI S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. NICOLÁS DANTE FLORES CARVENTE

PRESENTE

En relación a su trámite relativo a la Manifestación de Impacto Ambiental, presentado inicialmente el 06 de noviembre de 2014 en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría y turnado a esta Delegación mediante oficio recibido el 13 siguiente, referente al proyecto denominado "Interconexión al Ducto de P.G.P.B. Cactus-Guadalajara y un Ramal de Trasego de 8 pulgadas de diámetro" (proyecto), ubicado en el Municipio de Puebla, Puebla, al que se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría el número de bitácora 09/DM-0043/11/14 y clave de proyecto 21PU2014G0020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, y 40, fracciones IX inciso c, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, me permito exponer lo siguiente:

- El día de hoy entra en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. A tal Agencia le compete la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de este sector.

- El artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señala textualmente:

"Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.

En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.



ASUNTO: Notificación de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de bitácora: 09/DM-0043/11/14

Expediente: 17/14 MIA

H. Puebla de Z. a 02 de marzo de 2015

La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

....

- El trámite del proyecto ya referido forma parte del Sector Hidrocarburos, atento a lo dispuesto por el artículo 3 fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por los motivos antes expuestos, con esta fecha esta Delegación decretó la suspensión del procedimiento, del trámite y del cómputo de plazos y términos en el presente Asunto a partir de esta misma fecha por ministerio de ley, con la finalidad de transferir dicho asunto a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

Lo anterior se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE LA DELEGADA FEDERAL



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL ESTADO DE PUEBLA SEMARNAT

C.c.p. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.- Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590, México.- para su conocimiento

C.c.p. Minutario

13LHW/B'MAMF/L'MCCP



ASUNTO: Notificación de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Número de bitácora: 21/MP-0122/12/14

Expediente: 20/14 MIA-P

H. Puebla de Z. a 02 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LUNA GAS S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ING. DAVID GARCÍA NAVARRO

PRESENTE

En relación a su trámite relativo a la Manifestación de Impacto Ambiental, presentado en esta Delegación con fecha 05 de noviembre de 2014 referente al proyecto denominado "Estación de servicios de Gasolina y Diesel" (proyecto), ubicado en el Municipio de Huauchinango, Puebla, al que se le se asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría el número de bitácora 21/MP-0122/12/14 y clave de proyecto 21PU2014UD037, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, y 40, fracciones IX inciso c, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, me permito exponer lo siguiente:

- El día de hoy entra en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. A tal Agencia le compete la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de este sector.

- El artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señala textualmente:

"Cuarto. La Secretaría, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán despachando los asuntos que les competen, con base en las disposiciones legales aplicables, hasta la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia.

En los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Agencia, la autoridad que los tenga a su cargo decretará una suspensión del procedimiento y los remitirá a la Agencia en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

La Agencia reanudará los procedimientos correspondientes en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su recepción.

...."



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA

OFICIO No. DFP/SGPARN/0775/2015

ASUNTO: Notificación de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Número de bitácora: 21/MP-0122/12/14

Expediente: 20/14 MIA-P

H. Puebla de Z. a 02 de marzo de 2015

- El trámite del proyecto ya referido forma parte del Sector Hidrocarburos, atento a lo dispuesto por el artículo 3 fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por los motivos antes expuestos, **con esta fecha esta Delegación decretó la suspensión del procedimiento, del trámite y del cómputo de plazos y términos en el presente Asunto a partir de esta misma fecha por ministerio de ley, con la finalidad de transferir dicho asunto a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

Lo anterior se hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

Se tiene por autorizado al **Ing. Miguel Ángel Mosqueda Lagunes** como autorizado para oír y recibir la notificación de este oficio en nombre y representación de la empresa promotora.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.- Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590, México.- para su conocimiento

C.c.p. Minutario

PL/CH/B'MAMF/L'MCCP

AVISO A PROMOVENTES

Se informa que a efecto de validar que el pago de derechos por concepto de la recepción, evaluación y resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental en cualquiera de sus modalidades, se haya efectuado de acuerdo con los Criterios Ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B del Artículo 194 H, fracciones II y III, de la Ley Federal de Derechos, es necesario que presenten junto con el comprobante de pago, la memoria de cálculo con los resultados del llenado de dichas tablas.

Lo anterior, en virtud de que en caso de que se detecte que el pago efectuado es menor al que le corresponde, les será requerido por escrito para que en el término de 10 días hábiles siguientes contados a partir de que reciban la notificación realicen el pago correcto, o en su caso, se desechará el trámite de conformidad con lo establecido en los Artículos 3° párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Derechos y Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

COMUNICADO A TODOS LOS PROMOVENTES

A todos los usuarios que ingresen trámites ante esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o en las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados, SE HACE DEL CONOCIMIENTO que, con respecto de la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) en sus diferentes modalidades (SEMARNAT-004-02-A, SEMARNAT-004-02-B, SEMARNAT-004-03-A y SEMARNAT-004-03-B), de acuerdo con el artículo 34 la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), deberán publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la MIA a esta Secretaría.

Dicho extracto deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
2. Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
3. Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
4. Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Por lo antes expuesto se le solicita que dentro del término de 5 días a que haya publicado el extracto, deberá remitir a esta Unidad Administrativa la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación, para que sea incorporada en el expediente respectivo y para tener la evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la LGEEPA.

A partir de la fecha esta publicación y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 38 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los expedientes de los proyectos ingresados estarán a disposición de cualquier persona para su consulta en el Archivo Dinámico de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental ubicado en Av. Revolución 1425, Mezaninne y los ingresados en las Delegaciones Federales, estarán a disposición de cualquier persona en el domicilio de las Oficinas de cada Delegación en la Entidad que corresponda.

Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 38 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, los documentos que integran el proyecto podrán ser consultados en su versión electrónica a través de la página de internet con la clave correspondiente.

ATENTAMENTE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
